

RESOLUCIÓN 20203200012647 DE 2020

(marzo 20)

Diario Oficial No. 51.266 de 24 de marzo 2020

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Por la cual se establecen lineamientos para la presentación de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, por parte de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [24597](#) de 2020, 'por la cual se amplían los plazos definidos en las Resoluciones número 202032000[13987](#) del 14 de abril de 2020, número 202032000[12647](#) del 20 de marzo de 2020, y número 3214/2020/RESO del 29 de mayo de 2020, y se dictan nuevas disposiciones en beneficio de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada', publicada en el Diario Oficial No. 51.333 de 2 de junio de 2020.
- Modificada por la Resolución [13987](#) de 2020, 'por la cual se modifica la Resolución No. 202032000[12647](#) del 20 de marzo de 2020', y se dictan disposiciones en beneficio de los servicios de Vigilancia y seguridad privada', publicada en el Diario Oficial No. 51.285 de 14 de abril 2020.
- Modificada por la Resolución [13447](#) de 2020, 'por la cual se modifican los plazos definidos en el artículo [tercero](#) de la Resolución No 202032000[12647](#) del 20 de marzo de 2020 “Por la cual se establecen los lineamientos para la presentación de información financiera en la vigencia 2020, con corte a 31 de diciembre de 2019, por parte de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada”’, publicada en el Diario Oficial No. 51.272 de 30 de marzo 2020 .

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, artículo [76](#) de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo [371](#) de la Ley 1819 de 2016, Decreto 1989 de 2008 y artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 356 de 1994 en su artículo 105 establece: “**INFORMES SEMESTRALES.** Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificados por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal. Los Departamentos de Seguridad, deberán además discriminar los gastos y costos destinados a vigilancia y seguridad privada, del año anterior. ”

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4o del Decreto 2355 de 2006 “instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

El artículo 5o del Decreto 1989 de 2008, reglamentó el artículo [76](#) de la Ley 1151 de 2007, y señaló que “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitará la información con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior que considere necesaria para la determinación de las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados a la entidad”.

La Ley 1314 de 2009, sus Decretos reglamentarios, y demás normas que lo adicionen o modifiquen, regulan la convergencia de las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales, en relación al grupo que pertenezcan (1- NIIF PLENAS, 2- NIIF PYMES y 3- NIIF MICROEMPRESAS).

Que el artículo 10 de la norma ibídem, señala que a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como autoridad de supervisión le corresponde: “(...)

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen (...)”.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario fijar los criterios técnicos a tener en cuenta por parte de los prestadores de los servicios objeto de vigilancia, a propósito del procedimiento de reporte de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, junto con las fechas de presentación de la misma ante esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que los servicios vigilados para la aprobación de los estados financieros deben tener en cuenta lo establecido en los artículos [19](#) y 20 de la ley 222 de 1995, modificada por el artículo [148](#) del Decreto Ley 019 de 2012, sobre la posibilidad de realizar reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.

Que por Decreto No [398](#) del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adiciono el Decreto [1074](#) de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando parcialmente el artículo [19](#) de la ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones.

Que igualmente en el Decreto [434](#) del 19 de marzo de 2020 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordena a todas las personas jurídicas, sin excepción, la aplicación de las reglas previstas para la realización de reuniones presenciales, no presenciales o mixtas de sus órganos colegiados.

Que en mérito de lo expuesto El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y servicios sometidos a control,

inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán reportar la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, junto con los documentos adicionales requeridos, a través del aplicativo dispuesto por la entidad para tal fin en el Portal Web de la Superintendencia, en los siguientes términos:

TIPO DE SERVICIO	INFORMACIÓN A REPORTAR
Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada	Estados financieros aplicando lo definido en la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, de conformidad al Grupo al que pertenecen con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía	
Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.	
Transportadoras de Valores.	
Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras.	
Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios.	Valor total de la nómina empleada, incluyendo todos los gastos prestaciones sociales de cualquier denominación, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin incluir los aportes efectuados al sistema integral de seguridad social, al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar que estén a cargo de la Empresa.
Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía.	Reporte del Valor de los Ingresos brutos percibidos por la actividad realizada, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
Asesores, consultores e investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada Personas Naturales, incluyendo los de poligrafía.	
Quienes ejercen actividades de importación, fabricación instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada.	

PARAGRAFO PRIMERO: Las Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados con el servicio de poligrafía, deben presentar los estados financieros de conformidad al grupo de información en el cual se encuentran clasificados, así como también la información solicitada en el formato RIFINC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vigilados deben seguir las pautas fijadas en las Circulares e Instructivos que emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la recepción de la Información Financiera y el diligenciamiento de los formatos REGADS y RIFINC, disponibles en el portal web de la Entidad en www.supervigilancia.gov.co, en el icono “reporte de Información financiera” - Reporte de Información Financiera vigencia 2019.

PARÁGRAFO TERCERO: Sanciones: La entidad competente “Dian” aplicará las sanciones legales de acuerdo a lo establecido en el artículo [651](#) del estatuto tributario, modificado por el artículo [289](#) de la ley 1819 de 2016; a los vigilados obligados a suministrar información tributaria. En tal virtud, es imperativo que los servicios mismos verifiquen y confirmen la información financiera registrada en las plantillas antes de su envío, validación y aprobación en

el aplicativo, para evitar el trámite de corrección, el cual acarrea investigaciones y eventuales sanciones.

Igualmente, el no reporte de información financiera conforme a lo establecido en el artículo 105 del Decreto Ley 354 de 1994, también genera sanción por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACIÓN FINANCIERA. De conformidad a las directrices establecidas por esta Superintendencia, el reporte de información financiera, se realizará de acuerdo al siguiente requerimiento:

Literal	TIPO DE SERVICIO	INFORMACIÓN FINANCIERA REQUERIDA		
		Estados Financieros Grupo 1, 2 o 3	Formato: REGADS	Formato: RIFINC
A	Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada.	X		
B	Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía.	X		X
C	Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.	X		
D	Transportadoras de Valores	X		
E	Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras.	X		
F	Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios.		X	
G	Asesores, consultores e investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada Personas Naturales, incluyendo los de poligrafía.			X
H	Quienes ejercen actividades de importación, fabricación instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada.			X

Los servicios enunciados en los literales F, G y H, no deben reportar Estados Financieros.

De acuerdo con la clasificación contable definida en la Ley 1314 de 2009 y sus decretos que la modifican y complementan, los vigilados obligados a reportar Estados Financieros, deben presentar informes de acuerdo a cada formulario, así:

FORMULARIOS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
110000 - CARÁTULA	X	X	X
210000 - ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	X	X	X
310000 - ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	X	X	X
410000 - ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL - COMPONENTES ORI	X	X	X
520000 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO - MÉTODO INDIRECTO	X	X	
610000 - ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	X	X	
800101- EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	X	X	
800110 - CUENTAS POR COBRAR	X	X	
800111a - DETALLE DE CUENTAS POR COBRAR	X	X	
800500 - LISTA DE NOTAS	X	X	
800600 - LISTA DE POLÍTICAS	X	X	
811000 - CAMBIOS POR POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES CONTABLES O CORRECCIÓN DE ERRORES	X	X	
822100 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	X	X	
823180 - ACTIVOS INTANGIBLES	X	X	
828000 - CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR, OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS.	X	X	

La información enunciada deberá ser presentada a través del aplicativo dispuesto por la entidad, al cual se accede mediante el portal web www.supervigilancia.gov.co, en el icono “reporte de Información financiera” - Reporte de Información Financiera Vigencia 2019.

Adicionalmente se debe adjuntar a través del citado aplicativo, en formato PDF, los siguientes documentos:

- Estados financieros vigencia 2019 de forma comparativa con el periodo anterior, debidamente firmados por el representante legal, el contador y cuando aplique el revisor fiscal.
- Certificación de estados financieros emitida por el contador o dictamen del Revisor fiscal.
- Manual de políticas contables definidos por la empresa.
- Notas y revelaciones a los estados financieros.
- Certificación firmada por contador público en la que se confirme el grupo al cual pertenece la Empresa.

Para los estados financieros, el aplicativo solamente recibirá los archivos en formato X BRL correspondientes a las taxonomías publicadas por la Entidad.

Para la generación de archivos, la Entidad ha puesto a disposición de sus vigilados las plantillas de generación de Instancias desde Excel a XBRL que facilitan la generación de los archivos XBRL. Estas plantillas no son de uso obligatorio; si el vigilado así lo considera, podrá hacer uso de cualquier otra herramienta que se acoja al estándar XBRL. De cualquier forma, en caso de optar el vigilado por el uso de las plantillas o de cualquier otra herramienta no implica modificación alguna a los términos de presentación de la información.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Departamentos de Seguridad, los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, los servicios comunitarios y servicios especiales, deben reportar el Formato REGADS que está compuesto por los formularios:

- Información General,
- Gastos de Personal,
- Horas Extra y
- Otros

Adicionalmente deberán adjuntar, a través del mismo aplicativo, en formato PDF, la certificación de REGADS, firmada por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal y el formulario de Carátula REGADS en Excel.

PARÁGRAGO SEGUNDO: Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo los que tienen autorizada la poligrafía y quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para Vigilancia y Seguridad Privada, deben reportar el Formato RIFINC, que está compuesto por los siguientes formularios:

- Información General
- Ingresos RIFINC
- Otros Ingresos
- Inventarios RIFINC

- Otros Inventarios.

Adicionalmente deberán adjuntar, a través del mismo aplicativo, en formato PDF, la certificación de RIFINC, firmada por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal y el formulario de Carátula RIFINC en Excel.



ARTÍCULO TERCERO. REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 24597 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El reporte de información financiera señalada en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, deberá presentarse por parte de los servicios vigilados, hasta finalizar el día lunes 8 de junio de 2020, en la herramienta aprobada para tal fin por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO 1o. la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el ánimo de facilitar este proceso a todos los vigilados e inscritos, dispone de instructivos en la página web institucional y a través de los correos electrónicos prestará soporte técnico:

TIPO DE INFORMACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
GRUPOS 1, 2 y 3	estadosfinancieros@supervigilancia.gov.co
REGADS	regads@supervigilancia.gov.co
RIFINC	rifinc@supervigilancia.gov.co

PARÁGRAFO 2o. la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar información adicional con corte a 31 de diciembre de 2019 y la que considere necesaria para determinar las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados.

PARÁGRAFO 3o. la fecha límite para el reporte de información financiera, es el día lunes 8 de junio de 2020, por tanto, todo reporte después de esa fecha se entenderá extemporáneo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 24597 de 2020, 'por la cual se amplían los plazos definidos en las Resoluciones número 202032000[13987](#) del 14 de abril de 2020, número 202032000[12647](#) del 20 de marzo de 2020, y número 3214/2020/RESO del 29 de mayo de 2020, y se dictan nuevas disposiciones en beneficio de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada', publicada en el Diario Oficial No. 51.333 de 2 de junio de 2020.

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 13987 de 2020, 'por la cual se modifica la Resolución No. 202032000[12647](#) del 20 de marzo de 2020', y se dictan disposiciones en beneficio de los servicios de Vigilancia y seguridad privada', publicada en el Diario Oficial No. 51.285 de 14 de abril 2020.

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 13447 de 2020, 'por la cual se modifican los plazos definidos en el artículo [tercero](#) de la Resolución No 202032000[12647](#) del 20 de marzo de 2020 “Por la cual se establecen los lineamientos para la presentación de información financiera en la vigencia 2020, con corte a 31 de diciembre de 2019, por parte de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada”, publicada en el Diario Oficial No. 51.272

de 30 de marzo 2020 .

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 13987 de 2020:

ARTÍCULO 3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 13987 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> la información financiera señalada en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, deberá presentarse por los servicios vigilados a partir del día 27 de abril de 2020 y hasta finalizar el día 29 de mayo del presente, para lo cual se tendrá en cuenta los dos últimos dígitos del documento de identificación (C.C., C.E. o NIT, sin incluir el de verificación), la herramienta aprobada para tal fin por esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

ULTIMOS DOS DIGITOS (sin incluir el de verificación)	FECHAS PARA REPORTAR
01-20	Del 27 de abril al 04 de mayo de 2020
21-40	Del 05 al 11 de mayo de 2020
41-60	Del 12 al 18 de Mayo de 2020
61-80	Del 19 al 23 de Mayo de 2020
81-00	Del 24 al 29 de Mayo de 2020

Nota: Los servicios vigilados que, por las razones expuestas en esta Resolución, no lograrán reportar la información financiera de conformidad con la anterior programación, podrán realizar el referido reporte, con plazo máximo hasta el día 29 de mayo de 2020, fecha límite.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el ánimo de facilitar este proceso a todos los vigilados e inscritos, dispone de instructivos en la página web institucional y a través de asesoría a través de los correos electrónicos de soporte técnico:

TIPO INFORMACION	DE CORREO ELECTRÓNICO
GRUPOS 1,2 y 3	estadosfinancieros@supervigilancia.gov.co
REGADS	regads@supervigilancia.gov.co
RIFINC	rifinc@supervigilancia.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar información adicional con corte a 31 de diciembre de 2019 y la que considere necesaria para determinar las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados.

PARÁGRAFO TERCERO: La fecha límite para el reporte de información financiera, es el día 29 de mayo de 2020, por tanto, toda información financiera reportada posterior a esta esa fecha, se entenderá como extemporánea.

Texto modificado por la Resolución 13447 de 2020:

ARTÍCULO 3. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 13447 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El reporte de información financiera señalada en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994 y teniendo en cuenta el considerando de esta resolución, se modifican las fechas para el periodo de reporte de información financiera por parte de los servicios vigilados, el cual iniciará a partir del 14 de Abril de 2020 y se extenderá hasta finalizar el 29 de mayo del presente, por consiguiente, se realizará de acuerdo con los dos últimos dígitos del documento de identificación (C.C., C.E. o NIT, sin incluir el de verificación), en la herramienta aprobada para tal fin por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

ÚLTIMOS DOS DIGITOS (sin incluir el de verificación)	FECHAS PARA REPORTAR
01-20	Del 14 al 22 de Abril
21-40	Del 23 de Abril al 04 de Mayo
41-60	Del 05 al 12 de Mayo
61-80	Del 13 al 20 de Mayo
81-00	Del 21 al 29 de Mayo

Vigencia 2020.

Nota: Los servicios vigilados que por las razones expuestas en el considerando de esta Resolución, no lograran reportar la información financiera de conformidad con la anterior programación, podrán realizar el referido reporte, con plazo máximo 29 de mayo de 2020, fecha límite.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el ánimo de facilitar este proceso a todos los vigilados e inscritos, dispone de instructivos en la página web institucional y a través de los correos electrónicos prestará soporte técnico:

TIPO DE INFORMACIÓN	CORREO ELECTRONICO
GRUPOS 1,2 y 3	estadosfinancieros@supervigilancia.gov.co
REGADS	regads@supervigilancia.gov.co
RIFINC	rifinc@supervigilancia.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá Solicitar información adicional con corte a 31 de diciembre de 2019 y la que considere necesaria para determinar las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados.

PARÁGRAFO TERCERO: La fecha límite para el reporte de información financiera, es el 29 de mayo de 2020, por tanto, toda información financiera reportada posterior a esta esa fecha, se entenderá como extemporánea.

Texto original de la Resolución 12647 de 2020:

ARTÍCULO 3. El reporte de información se hará por los servicios vigilados en los términos que señala el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, de acuerdo con los dos: últimos: dígitos del documento de identificación (C.C., C.E. o NIT, sin incluir el de verificación), en

la herramienta aprobada para tal fin, así:

ULTIMOS DOS DÍGITOS (sin incluir el de verificación)	FECHAS PARA REPORTAR
01-20	Abril 1 a Abril 6 de 2020
21-40	Abril 7 a Abril 14 de 2020
41-60	Abril 15 a Abril 20 de 2020
61-80	Abril 21 a Abril 24 de 2020
81-00	Abril 27 a Abril 30 de 2020

PARAGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el ánimo de facilitar este proceso a todos los vigilados e inscritos, dispone de instructivos en la página web institucional y así mismo podrá resolver inquietudes a través de los siguientes correos electrónicos:

TIPO DE INFORMACIÓN	CORREO ELECTRONICO
GRUPOS 1, 2 y 3	estadosfinancieros@supervigilancia.gov.co
REGADS	regads@supervigilancia.gov.co
RIFINC	rifinc@supervigilancia.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar información adicional con corte a 31 de diciembre de 2019 y la que considere necesaria para determinar las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados.



ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, la cual será publicada por parte de la secretaria general de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO

Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

